



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00355 00**
Adjudicación judicial de apoyo

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, y a efecto de resolver de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **JUEVES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTAL:** Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

- B. TESTIMONIAL:** Se escuchará la declaración de las personas que se relacionan a continuación: SANDRA PATRICIA AGUDELO DUQUE CC. 43.617.084, ANA CECILIA BOLIVAR YEPES CC. 43.978.163, MARÍA DE JESÚS FABIOLA DUQUE CC. 32.464.406, LUZ

AMANDA MORENO MONTOYA CC. 21.862.750 y FRANCISCO JAVIER BOLIVAR SALDARRIAGA CC. 3.314.955.

II. CURADORA AD LITEM

No fueron aportadas ni solicitadas pruebas.

IV. DE OFICIO

A. INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora RUTH MARÍA BOLÍVAR YEPES.

B. Se le solicita a la parte demandante allegar previo a la realización de la audiencia los siguientes documentos:

a) La certificación de la entidad bancaria que acredita que en la misma se consigna el valor de la pensión y certificado de cada una de las cuentas bancarias que posea la señora AURA BOLÍVAR con indicación del saldo actual.

b) los respectivos documentos que acreditan la propiedad que sobre bienes muebles e inmuebles ostenta la señora AURA BOLÍVAR.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser allegados a través del correo del Juzgado con tres (3) días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la

audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que asistan³- a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc236a621bb0e023303628c314a2b2c5c438493ca9e08ea012eef806b2b8bc8**

Documento generado en 23/04/2024 09:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>